

República de Colombia



Libertad y Orden

**EL MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN N°. DE 2020**

*“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”*

**LA MINISTRA DEL INTERIOR Y EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, el Decreto 381 de 2012 y sus normas modificatorias, y el Decreto 328 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, por medio del cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior, el objetivo de esta cartera es: *“Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo del artículo segundo del citado decreto, una de las funciones a cargo del Ministerio del Interior es la de *“(…) diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario con un enfoque integral, diferencial y social”*.

Que según lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

Que, según lo establecido en el artículo segundo, numeral primero del mismo Decreto, el Ministerio de Minas y Energía tiene como función articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.

Que de conformidad con el artículo sexto del decreto antes citado, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía tiene dentro de sus funciones, la de *“(…) coordinar la interrelación del sector minero-energético con las autoridades ambientales, con el Ministerio del Interior, con las autoridades territoriales, con las comunidades y con los responsables de la gestión del riesgo”*.

Que de conformidad con el Decreto - Ley 4137 de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, debe apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes, en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarbúricos.

*“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”*

Que en el mes de octubre de 2018, el Gobierno nacional designó una Comisión Interdisciplinaria Independiente para determinar la posible realización de la exploración de Yacimientos No Convencionales - YNC en roca generadora mediante la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH en forma segura, responsable y sostenible para las comunidades y el medio ambiente. En abril de 2019 esta Comisión rindió el *“Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos, sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de Fracturamiento Hidráulico de Roca Generadora mediante Perforación Horizontal”*.

Que la Comisión de Expertos en el informe mencionado, recomendó al Gobierno nacional adelantar Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII - que tengan como propósito, entre otros: *“Establecer el diálogo social con las comunidades y construir confianza durante la ejecución de los (PPII) y, según su resultado y evaluación, obtener la licencia social antes de iniciar la explotación comercial, si se decide avanzar en esta etapa”*.

Que para la Etapa de Condiciones Previas de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII, la Comisión de Expertos recomendó en materia social *“i) Identificar las necesidades de formación y capacitación de las comunidades locales y regionales para la participación frecuente y consciente de las mismas en la ejecución y seguimiento de las actividades del PPII; ii) En este punto se deben acordar cuáles serán los mecanismos de participación y veeduría ciudadana en el PPII; iii) Es necesario acordar con las comunidades locales el manejo de los riesgos de salud con pobladores cercanos al lugar del PPII para minimizar sus posibles efectos; iv) Para medir el impacto de las actividades relacionadas con el PPII, es necesario que en su área de influencia se levanten los aspectos relevantes de una línea base social que incluya aspectos de salud, economía y uso de recursos naturales. En este proceso es conveniente contar con la activa participación y veeduría ciudadana”*.

Que para la Etapa Concomitante, la Comisión de Expertos recomendó, como parte de la gestión de la licencia social, tener presente aspectos como: (i) Mantener informadas a las comunidades, de manera pedagógica y completa, sobre las actividades, los riesgos y efectos relacionados con los PPII; (ii) Acordar durante los PPII, mecanismos de participación comunitaria en caso de que se determine la viabilidad de adelantar explotación comercial en YNC con el uso de la técnica FH-PH; (iii) Definir mecanismos de participación ciudadana para la identificación de utilidades a ser transferidas a las comunidades para el caso en que se determine la viabilidad de adelantar explotación comercial en YNC con el uso de la técnica FH-PH, así como la participación y veeduría en la definición y uso de estos recursos en la gestión de territorios sostenibles, y en la definición de presupuestos participativos, con indicadores de desarrollo social.

Que a través del Decreto 328 del 28 de febrero de 2020 el Gobierno nacional fijó lineamientos para adelantar los PPII sobre YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de FH-PH, en cuyo artículo 2.2.1.1.1A.3.5, estableció que el diálogo social entre los Contratistas PPII, las comunidades y el Estado será transversal a la ejecución de los PPII.

Que el Decreto 328 de 2020 estableció en el párrafo tercero del artículo 2.2.1.1.1A.3.5, que el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, desarrollará y regulará los lineamientos que se requieran en materia de diálogo social, relacionamiento territorial y demás aspectos para el desarrollo de los PPII, en aplicación de la Ley 1757 de 2015 (en particular el artículo 111 referido al diálogo social) y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

Que en el artículo 2.2.1.1.1A.2.8, literal d, ibídem, se establece que el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, determinarán la Línea Base Social General que se aplicará a los PPII.

*“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”*

Que en el artículo 2.2.1.1.1A.2.9 del mencionado Decreto se contempla que las variables a monitorear en cada una de las dimensiones de los PPII serán establecidas durante la Etapa de Condiciones Previas y por las entidades competentes, sin perjuicio del monitoreo que debe adelantar la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Según este mismo artículo, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Minas y Energía son las entidades encargadas de definir las variables sociales que serán objeto de monitoreo.

Que en el artículo 2.2.1.1.1A.2.13 del mencionado Decreto se dispone que durante la Etapa Concomitante las entidades estatales deberán realizar el monitoreo a las variables definidas para hacer seguimiento a los PPII.

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1A.2.15, ibídem, el objetivo de la Etapa de Evaluación de los PPII es, entre otros: (i) evaluar la información generada y las necesidades de fortalecimiento institucional que resulten de la ejecución de los PPII; (ii) evaluar los resultados de los PPII con el fin de determinar, desde una perspectiva general, si se cumplen las condiciones que permitan proceder con la exploración comercial de hidrocarburos en YNC mediante la técnica FH-PH. Así mismo, en esta etapa se publicarán los resultados de la evaluación elaborada por el Comité Evaluador.

Que el artículo 2.2.1.1.1A.4.3 del Decreto 328 de 2020, ordena la creación de Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento como instancias de apoyo a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico de los PPII, conformadas por los actores sociales e institucionales que viven y desarrollan actividades en las áreas de influencia de cada uno de los PPII y que así mismo, estas mesas, que operarán únicamente para el desarrollo de los PPII, deberán ser conformadas durante la Etapa de Condiciones Previas y no limitarán otras instancias o mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Política y en la ley.

Que la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, reúne y regula de manera integral los mecanismos de participación ciudadana, la rendición de cuentas, el control social a lo público, y la coordinación amplia de un Sistema Nacional de Participación, con el fin de que la ciudadanía logre incidir de manera directa en los asuntos que puedan afectarle o beneficiarle.

Que de acuerdo a lo señalado por las normas e informes citados, y reconociendo que:

- i) Los PPII son procesos de investigación que deben contar con la participación activa de la ciudadanía y los diversos grupos de interés, particularmente de los que viven y desarrollan actividades en los respectivos medios socioeconómicos;
- ii) Dado que las percepciones, actitudes y comportamientos ciudadanos son dinámicos y cambiantes, es necesario contar con herramientas de seguimiento y monitoreo de la dinámica social durante los PPII que permitan, en la etapa de evaluación, conocer el estado de involucramiento y confianza ciudadana respecto a los PPII.
- iii) Es necesario establecer principios y criterios que orienten la actuación de los Contratistas PPII en materia social para asegurar que sigan altos estándares en esta materia durante la ejecución de los PPII;
- iv) La participación y el involucramiento ciudadano en los PPII debe atender a la especificidad de los mismos, en tanto proyectos de naturaleza científica que, en su Etapa Concomitante, buscan gestionar y monitorear aspectos técnicos, ambientales, sociales y de salud humana asociados al uso de la técnica del FH-PH.

*“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”*

Que en mérito de lo dispuesto,

**RESUELVEN:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Esta resolución tiene por objeto fijar los lineamientos en materia social para el desarrollo de los PPII, y definir las variables sociales a monitorear durante su ejecución.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **Estrategia Específica de Relacionamento Social:** Es el componente específico de la estrategia de gestión social del Contratista PPII, que se debe diseñar y ejecutar en atención a la naturaleza científica e investigativa de los PPII y como herramienta de planificación que articule las acciones, capacidades e instrumentos con los que se contará para establecer una dinámica de diálogo con los grupos de interés y construir confianza en el respectivo medio socio-económico, durante la ejecución de los PPII.
- **Línea Base Social General:** Son las condiciones sociales y económicas del espacio geográfico donde se desarrollarán los PPII, incluyendo el estado de la confianza y el relacionamiento de los grupos de interés y el Contratista PPII, previas a la ejecución de los mismos.
- **Medio socioeconómico:** Espacio geográfico en el cual se manifiestan los impactos ocasionados por el desarrollo de las obras o actividades del PPII, específicamente aquellos que afectan a la población en sus relaciones económicas, sociales y/o culturales. Es el área donde se desarrollarán las actividades sociales, de participación ciudadana, diálogo social y seguimiento y monitoreo institucional en materia social a los PPII.
- **Observación Ambiental Participativa:** Proceso colaborativo de observación, seguimiento, recolección, análisis de datos y comunicación de resultados entre el Contratista PPII y las partes interesadas. Es un ejercicio de generación de confianza que debe contribuir a evitar conflictos sociales, resolver inquietudes y gestionar los posibles impactos reales o percibidos en materia ambiental y social de los PPII.
- **Plan de Observación Ambiental Participativa:** Documento técnico que contiene la planificación de las actividades de participación ciudadana que se realizarán en la observación ambiental participativa durante el desarrollo de los PPII, el cual debe ser discutido en el marco de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento de las que trata el artículo 2.2.1.1.1A.4.3, literal e, del Decreto 328 de 2020.
- **Partes interesadas y/o grupos de interés:** Aquellos grupos o individuos que puedan eventualmente verse afectados directamente por el desarrollo de los PPII en sus condiciones de vida, salud, cultura o medio ambiente, o tengan interés en el desarrollo y seguimiento de los PPII en el respectivo medio socioeconómico. Pueden ser individuos, instituciones y autoridades públicas, agremiaciones comerciales, grupos ambientales, grupos religiosos, sindicatos, medios de comunicación, entre otros.

La identificación de las partes o grupos de interés por parte de la institucionalidad y los Contratistas PPII, haciendo uso de metodologías reconocidas de mapa de actores, deberá orientarse por el principio de inclusión establecido en el artículo tercero de esta resolución.

*“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”*

- **Riesgos sociales:** Probabilidad de ocurrencia de eventos asociados al desarrollo de los PPII que puedan afectar o propiciar cambios en uno o más de los siguientes ámbitos de contexto: (i) ámbito socio-económico: el modo de vida, los medios de vida y el modo en que interactúan y se relacionan los habitantes del medio socio económico de los PPII; (ii) ámbito cultural: las prácticas, tradiciones, creencias y costumbres de quienes habitan el medio socioeconómico de los PPII; (iii) ámbito político: el involucramiento de las comunidades del medio socioeconómico de los PPII en los asuntos públicos y su participación en las decisiones que los afectan.
- **Planeación participativa:** Proceso de interlocución y priorización entre los grupos de interés y el Contratista PPII para construir consensos básicos sobre la destinación de las inversiones propias del Programa en Beneficio de las Comunidades y la suma correspondiente a la participación económica de las comunidades de los PPII.

**Artículo 3. Principios de actuación.** Los diferentes actores involucrados en la ejecución de los PPII deberán orientar su actuación conforme a los siguientes principios:

- **Inclusión:** Es el proceso de convocatoria y debida participación de todas las personas y grupos poblacionales, autoridades y organizaciones que se identifican y agencian intereses legítimos y reconocidos en el medio socioeconómico de los PPII.
- **Respeto:** Es la disposición a escuchar con apertura las diferentes posiciones y propuestas, de tal manera que se logre un diálogo transparente, fluido y sin temor a censuras o represalias.
- **Confianza y oportunidad:** Es la claridad respecto de las decisiones y actuaciones que puedan generar impactos de carácter social, cultural, ambiental o económico y supone dar a conocer de forma precisa, objetiva y completa, en un grado razonable y suficiente, la información sobre las políticas, posturas, decisiones, acuerdos y actividades de las cuales cada actor es responsable.
- **Ciencia abierta y participativa.** Hace alusión a la necesidad de involucrar de manera activa a los ciudadanos y considerarlos actores legítimos en los procesos de construcción del conocimiento para la toma de decisiones durante la ejecución de los PPII.
- **Debida diligencia en derechos humanos:** Es el compromiso de los diversos actores que participan de los PPII de reconocer, respetar y promover los derechos humanos y tener una debida gestión de los riesgos e impactos en esta materia.

**Artículo 4. Medio socioeconómico para las actividades sociales.** Para la ejecución de todas las actividades sociales, de participación ciudadana, diálogo social y monitoreo institucional, dispuestas en el Decreto 328 de 2020 y en la presente resolución, se tomará como referente geográfico el *medio socioeconómico* establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los Términos de Referencia Ambientales para el desarrollo de los PPII.

**Parágrafo.** La identificación, delimitación y definición del medio socioeconómico corresponde al Contratista PPII en cumplimiento de los requisitos del licenciamiento ambiental según lo dispuesto en los Términos de Referencia Ambientales para los PPII expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LOS CONTRATISTAS

**Artículo 5. Estrategia Específica de Relacionamento Social (EERS).** Adicional al cumplimiento de los requisitos en materia social establecidos en los Términos de Referencia

*“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”*

Ambientales, los Contratistas PPII deberán incorporar a sus estrategias de entorno y gestión social un componente específico para la ejecución de los PPII, que atienda a la naturaleza científica e investigativa de los mismos y a la necesidad de propiciar una dinámica de diálogo social permanente con los diversos grupos de interés y construir confianza para la ejecución del PPII en el respectivo medio socioeconómico.

**Artículo 6. Requisitos de la Estrategia Específica de Relacionamento Social.** Para la estructuración, adopción y ejecución de la EERS, el Contratista PPII debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Debe ser adoptada por el órgano directivo del Contratista PPII.
- 2) Debe definir la dependencia, el personal y los recursos financieros específicos con los que contará para su ejecución.
- 3) Debe contar con una instancia de coordinación específica y ejecutarse con personal de planta o contratistas vinculados directamente al Contratista PPII.
- 4) Debe ofrecer un espacio físico de diálogo ciudadano que garantice la posibilidad de adelantar reuniones, capacitaciones y acciones propias del relacionamiento social, teniendo en cuenta las condiciones geográficas y culturales del medio socioeconómico del PPII.
- 5) Debe contar con un sistema de atención de peticiones, quejas y reclamos para garantizar respuestas oportunas y eficientes a las solicitudes de información que las partes interesadas puedan realizar conforme a la aplicación de criterios de calidad, claridad, actualidad y suficiencia de la información, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

**Parágrafo.** En caso de que no se cuente con condiciones adecuadas para el relacionamiento presencial territorial, de salud pública o de seguridad, se deberá contar con un plan de contingencia para adelantar reuniones y espacios de diálogo de manera no presencial, siendo ésta una circunstancia de fuerza mayor.

**Artículo 7. Componentes de la Estrategia Específica de Relacionamento Social.** La EERS para los PPII deberá contar, como mínimo, con los siguientes componentes:

- a) **Principios de actuación.** La EERS deberá establecer los principios de actuación y relacionamiento social que el Contratista PPII adoptará para la promoción del diálogo social y la generación de confianza en la ejecución de los PPII.
- b) **Objetivos y protocolos de relacionamiento.** Contar con objetivos y protocolos específicos que orienten la actuación del personal del Contratista PPII en su relacionamiento con los diversos grupos de interés identificados, en el marco de la ejecución del PPII.
- c) **Identificación de las partes interesadas.** Toda EERS deberá identificar a las diversas partes interesadas que viven y desarrollan actividades en el medio socioeconómico del PPII, a través de metodologías reconocidas de identificación de actores, y definir la modalidad y las acciones de relacionamiento e involucramiento que se seguirán con cada una de ellas en el desarrollo del PPII.
- d) **Identificación de los riesgos sociales.** Se deben identificar los riesgos en materia social que la ejecución del PPII pueda acarrear en el medio socioeconómico y las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación aplicables en caso de ocurrencia. La identificación de riesgos sociales deberá ser actualizada durante la Etapa Concomitante.

*“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”*

- e) **Herramientas comunicativas y pedagógicas.** Toda EERS deberá definir las herramientas comunicativas y pedagógicas que se utilizarán para la difusión de la información (técnica, social y ambiental) relativa al PPII, incluyendo el uso de medios de comunicación locales, redes sociales y demás medios de fácil apropiación y difusión, de acuerdo a la caracterización que se adelante de los diversos grupos de interés en el respectivo medio socioeconómico.
- f) **Autodiagnóstico de trayectoria.** Si el Contratista PPII cuenta con trayectoria en el desarrollo de proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos en el medio socioeconómico definido, debe adelantar un ejercicio de autodiagnóstico de su papel en la promoción del desarrollo local, de su relacionamiento social y de la percepción de los grupos de interés.
- g) **Plan de ingreso al área de interés.** Contar con un plan de ingreso al área de influencia de los PPII que dé cuenta de los procedimientos y actividades previstos para el inicio de la Etapa Concomitante, y que incluya la política de gestión laboral y de proveedores de bienes y servicios acorde con las disposiciones legales vigentes.

**Parágrafo primero.** El Contratista PPII podrá incorporar componentes adicionales a su EERS que contribuyan al propósito de generar confianza y tener un diálogo sostenido y constructivo con los diversos grupos de interés en el respectivo medio socioeconómico.

**Parágrafo segundo.** Al finalizar la Etapa Previa, el Contratista PPII presentará al Subcomité Intersectorial Técnico y Científico – Social y de Transparencia, la documentación que demuestre la incorporación de la EERS a su estrategia de entorno o gestión social, y el cumplimiento de los requisitos y componentes exigidos en los artículos sexto y séptimo de esta resolución.

**Parágrafo tercero.** Al iniciar la Etapa Concomitante, el Contratista PPII presentará su estrategia de entorno o gestión social, incluyendo la EERS para el PPII, ante la Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento en su respectivo medio socioeconómico, para ser socializada y retroalimentada.

**Artículo 8. Plan de Observación Ambiental Participativo.** Como parte de la Estrategia Específica de Relacionamiento Social, y para viabilizar la función establecida en el artículo 2.2.1.1.1A.4.3, literal e, de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, el Contratista PPII deberá establecer un Plan de Observación Ambiental Participativo a través del cual se vincule a los grupos de interés en labores de observación, seguimiento y acompañamiento al Plan de Monitoreo y Seguimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA). El Plan de Observación Ambiental Participativo deberá ser presentado y discutido con los grupos de interés en el marco de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento al inicio de la Etapa Concomitante.

**Artículo 9. Componentes del Plan de Observación Ambiental Participativo.** El Plan de Observación Ambiental Participativo debe especificar, como mínimo:

- a) Alcance y objetivos de la observación ambiental participativa.
- b) Planificación de la observación directa o indirecta de parte de los grupos de interés, incluyendo las modalidades y las herramientas para su ejecución.
- c) Plan de costos y recursos financieros que se destinarán para la ejecución del plan de observación.

*“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”*

- d) Definición de protocolos de seguridad para la ejecución del plan, incluyendo la visita a las instalaciones de la operación, siguiendo las medidas y restricciones de seguridad apropiadas.
- e) Una vez conformadas las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, se deberá definir e integrar un equipo de observación.
- f) Poner en marcha un programa de capacitación dirigido al equipo de observación en los temas que serán objeto de monitoreo.
- g) Elaborar, en el marco de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, una matriz de impactos socialmente percibidos que contribuya a la planeación de la observación participativa según las preocupaciones de los grupos de interés.

**Parágrafo primero.** El Plan de Observación Ambiental Participativo será estructurado por el Contratista PPII durante la Etapa de Condiciones Previas y deberá ser presentado en las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento.

**Parágrafo segundo.** El Contratista PPII podrá adelantar alianzas con centros de investigación, laboratorios o universidades que acompañen la ejecución del plan.

**Artículo 10. Acciones de relacionamiento durante el PPII.** De manera adicional a la puesta en marcha de la correspondiente EERS, cada Contratista PPII deberá adelantar las siguientes acciones en el respectivo medio socioeconómico para cada una de las etapas del PPII:

#### Etapa de Condiciones Previas

1. Participar del Primer y Segundo Diálogo Territorial a los que se refiere el Decreto 328 de 2020 en su artículo 2.2.1.1.1A.3.5, según la metodología y los parámetros que defina para tal efecto el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico Social y de Transparencia.
2. En el segundo Diálogo Territorial, será exigible para el Contratista PPII adelantar una pedagogía amplia del PPII a su cargo en el medio socioeconómico respectivo, que cuente con la participación de las partes interesadas, y presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que incluye la identificación social de los eventuales impactos ambientales y a la salud humana del PPII.

#### Etapa Concomitante

1. **Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento.** Garantizar la participación permanente del Contratista PPII en la Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento puesta en marcha en el medio socioeconómico a través de representantes con capacidad de decisión sobre el ámbito de discusión del espacio.
2. **Información oportuna y completa.** El Contratista PPII tiene la obligación de presentar, de manera oportuna, en la Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento la información referida al avance del PPII en sus diversos componentes técnicos, ambientales y sociales, y responder los requerimientos y solicitudes que en este espacio se le hagan, siempre y cuando no sean aquellos sujetos a reserva de ley.
3. **Plan de Observación Ambiental Participativo.** Ejecutar el Plan de Observación Ambiental Participativo según se haya definido en su EERS y presentado en el marco de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento.
4. **Inversión y planeación territorial.** El Contratista PPII, en el marco de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, adelantará un ejercicio de planeación participativa



*“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”*

que permita definir los Programas en Beneficio de las Comunidades y la destinación de la suma correspondiente a la participación económica de las comunidades a que se refiere el artículo 2.2.1.1.1A.3.6 del Decreto 328 de 2020. Este ejercicio deberá hacerse teniendo en cuenta los instrumentos de planeación territorial, y siguiendo los principios rectores establecidos para el desarrollo de proyectos de inversión social contemplados en el mecanismo contractual entre la ANH y el Contratista PPII.

#### Etapas de Evaluación

1. **Informe final.** En la Etapa de Evaluación, cada Contratista PPII deberá entregar al Subcomité Intersectorial Técnico y Científico Social y de Transparencia y al Comité de Evaluación, un informe final de ejecución de su EERS y de las acciones adelantadas durante la Etapa Concomitante.
2. **Tercer Diálogo Territorial.** Cada Contratista PPII deberá participar de manera activa en la ejecución del Tercer Diálogo Territorial según la metodología y los parámetros que defina para tal efecto el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico Social y de Transparencia. De manera particular, el Contratista PPII deberá presentar una rendición de cuentas del proceso adelantado durante la ejecución del proyecto en el medio socioeconómico.

**Parágrafo.** Durante la Etapa Concomitante, el Contratista PPII entregará trimestralmente al Subcomité Técnico Científico Social y de Transparencia, informes de ejecución de su EERS y de las acciones adelantadas durante esta Etapa, así como un reporte del sistema de peticiones, quejas y reclamos, y asistirá a la sesión respectiva del Subcomité para hacer la presentación correspondiente.

### **CAPÍTULO III MONITOREO Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL**

**Artículo 11. Línea Base Social General (LBSG).** De acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1A.1.2. y 2.2.1.1.1A.2.8 del Decreto 328 de 2020, la LBSG establecerá las condiciones sociales y económicas del área geográfica donde se adelantarán los PPII de manera previa a la ejecución de los mismos, incluyendo el estado de las percepciones y la confianza de los distintos grupos de interés respecto al desarrollo de los PPII.

**Parágrafo primero.** La LBSG la levantará el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, durante la Etapa de Condiciones Previas y, para fines de actualización, se podrá complementar durante la Etapa Concomitante.

**Parágrafo segundo.** Para el levantamiento de la LBSG se podrá contar con el apoyo de una institución independiente, centros de investigación social o universidades, con la trayectoria, el conocimiento y la experticia requeridas para el desarrollo de este tipo de estudios.

**Parágrafo tercero.** La LBSG tendrá como unidad de análisis general las cuencas sedimentarias Valle Medio del Magdalena y Cesar Ranchería, definidas en el libro de nomenclatura y límite de cuencas sedimentarias de Colombia, y de manera particular los municipios donde se desarrollen los PPII.

**Artículo 12. Alcance de la Línea Base Social General.** La LBSG tendrá como propósitos:

- Profundizar en la comprensión de las dinámicas socioeconómicas, culturales y políticas del área geográfica donde se desarrollarán los PPII.

*“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”*

- Servir de insumo para monitorear los posibles impactos que en materia social y económica pueda acarrear el desarrollo de los PPII.
- Servir de referente para la toma de la decisión respecto al posible tránsito a la etapa comercial de los PPII, observando el nivel de impactos que sobre el desarrollo territorial tendría el uso de la técnica objeto de investigación y los desafíos de desarrollo de la región.
- Servir de insumo para los ejercicios de planeación participativa que se adelanten en desarrollo de los PPII.

**Artículo 13. Contenidos de la Línea Base Social General.** La información de la LBSG debe permitir conocer las principales características socioeconómicas y culturales de la población de la respectiva unidad de análisis y abordará los siguientes componentes mínimos:

**a) Sociodemográfico, servicios públicos e infraestructura:**

- Indicadores poblacionales, de género y étnicos; características y distribución de la población, los hogares y las viviendas.
- Acceso a servicios públicos domiciliarios e infraestructura, y de manera específica, condiciones de calidad, cobertura y acceso en materia de salud y educación.
- Infraestructura vial y estado de las vías.
- Acceso a programas sociales con énfasis en la atención a la población vulnerable, víctimas del conflicto armado y sujetos de especial protección constitucional.

**b) Económico:**

- Economía local: componentes, características y condiciones socioeconómicas de la población.
- Actividades económicas prioritarias tanto en las zonas urbanas como rurales y sistemas productivos.
- Autosuficiencia y seguridad alimentaria.
- Mercado laboral: empleo/desempleo, informalidad y capacidad adquisitiva.
- Pobreza y condiciones de vida: tasa de pobreza; desigualdad (Índice Gini), NBI, encuesta SISBEN, subsidios.
- Economías ilegales.
- Ingreso por habitante (PIB per cápita); inversión y ahorro.
- Productividad e innovación.

**c) Cultural:**

- Percepciones de los grupos de interés frente al desarrollo de los PPII.
- Prácticas, valores, creencias, usos y costumbres de comunidades y grupos de interés.
- Patrimonio cultural y arqueológico y sitios de interés arqueológico.
- Percepción sobre la trayectoria del sector minero-energético en la región y su aporte al desarrollo local.
- Percepción sobre el cuidado del medio ambiente.
- Medios de comunicación existentes.

**d) Político**

- Conflictividad: factores desencadenantes, actores, demandas, mecanismos e instancias de trámite y resolución.
- Formas de participación social y política.
- Condiciones de seguridad (orden público); condiciones de protección y seguridad por parte del Estado.

*“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”*

- Características político-administrativas de la zona.
- Tierras: ordenamiento territorial; situación de tenencia; conflictos asociados al acceso, uso y control de los recursos.

**Artículo 14. Metodología para el levantamiento de la Línea Base Social General.** Se aplicará la metodología de análisis de brechas en términos de indicadores reconocidos de calidad de vida y se deberá hacer uso de una metodología reconocida de mapa de actores sociales e institucionales, la cual, a su vez, facilitará a la institucionalidad un relacionamiento efectivo con los diversos grupos de interés.

- Para su desarrollo se utilizarán métodos cuantitativos y cualitativos.
- La información recolectada deberá ser reciente, fidedigna y comprobable.
- La información deberá estar debidamente referenciada y soportada.
- Se deberá acudir a fuentes de información primaria cuando la información secundaria sea insuficiente o esté desactualizada.
- El levantamiento de información de fuentes primarias deberá realizarse con la participación de los grupos de interés del medio socioeconómico.
- De estar conformadas, el levantamiento de información proveniente de fuentes primarias, se podrá apoyar en las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento de las que trata el artículo 2.2.1.1.1A.2.10 del Decreto 328 de 2020.
- Las autoridades e instituciones públicas colaborarán con el acceso a la información y de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1A.2.8 del Decreto 328 de 2020, los avances de esta línea base se publicarán en el Centro de Transparencia.
- Deberá garantizarse la accesibilidad, disponibilidad y difusión de la información.

**Artículo 15. Variables sociales de monitoreo.** Para el seguimiento del proceso de diálogo social, participación ciudadana y construcción de confianza de cada PPII, y de las acciones llevadas a cabo por el Contratista PPII en materia social, se hará un monitoreo específico a las siguientes variables:

- a) Monitoreo en el medio socioeconómico de las percepciones y actitudes de los distintos grupos de interés respecto al desarrollo del PPII y, de manera específica, el desempeño de cada Contratista PPII.
- b) Monitoreo de la conflictividad social que eventualmente pueda generarse en desarrollo del PPII y, de manera específica, las acciones del Contratista PPII en su resolución o gestión.
- c) Monitoreo de los espacios de participación y diálogo social a los que se refiere el Decreto 328 de 2020 y, de manera específica, el desempeño del Contratista PPII en ellos.
- d) Monitoreo del desempeño del Contratista PPII en la ejecución de la Estrategia Específica de Relacionamiento Social a los que hacen alusión los artículos sexto y séptimo de esta resolución.

**Artículo 16. Monitoreo de las percepciones y actitudes.** El Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Hidrocarburos realizarán monitoreo a las percepciones y actitudes de los diversos grupos de interés en el respectivo medio socioeconómico de cada PPII durante la Etapa de Condiciones Previas y la Etapa Concomitante. Para tal fin, se acudirá a instrumentos

*“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”*

y metodologías cualitativas y cuantitativas reconocidas que sigan altos estándares técnicos, lo que incluye encuestas de percepción, entrevistas, grupos focales, observación participativa, entre otras.

**Artículo 17. Monitoreo de la participación y el diálogo social.** El Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Hidrocarburos realizarán monitoreo al desarrollo de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento y a los Diálogos Territoriales, especificando el desempeño de los Contratistas PPII en tales espacios, para lo cual se adoptará una metodología que cumpla altos estándares técnicos.

**Artículo 18. Monitoreo de la conflictividad social.** El Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Hidrocarburos realizarán monitoreo a la conflictividad social asociada al desarrollo de los PPII durante la Etapa Previa y la Etapa Concomitante, para lo cual se realizará: i) un análisis de los factores desencadenantes de los conflictos y grupos de interés involucrados; ii) un seguimiento y análisis de eventuales acciones de protesta y demás actividades que ocasionen una eventual afectación a la operación de los PPII; iii) un seguimiento y análisis de alertas tempranas, informes de riesgo y otros documentos de advertencia emitidos por las autoridades públicas competentes.

**Artículo 19. Monitoreo a la Estrategia Específica de Relacionamento Social.** El Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Hidrocarburos realizarán monitoreo a la implementación de la EERS y al desempeño del Contratista PPII en la generación de condiciones de confianza para el PPII en su respectivo medio socioeconómico, para lo cual se adelantará un seguimiento y acompañamiento permanente a cargo de la Estrategia Territorial de Hidrocarburos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**Parágrafo primero.** Para el monitoreo de las variables sociales establecidas en el artículo 15 de esta resolución, se deberá contar con el respaldo de uno o varios centros de investigación social de reconocida trayectoria con el conocimiento, la experticia técnica y la idoneidad ética necesarias que garanticen la debida objetividad del monitoreo.

**Parágrafo segundo.** El Subcomité Intersectorial Técnico y Científico Social y de Transparencia remitirá periódicamente informes técnicos a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico con un análisis del monitoreo realizado durante las etapas Previa y Concomitante.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 20. Insumos Comité Evaluador.** El Comité Evaluador al que se refiere el artículo 2.2.1.1A.2.16 del Decreto 328 de 2020, recibirá por parte del Subcomité Intersectorial Técnico y Científico Social y de Transparencia un documento técnico con los siguientes insumos:

- a) El resultado del monitoreo a las variables sociales definidas en el artículo 15 de esta resolución.
- b) Balance del proceso de acompañamiento institucional a los PPII puesto en marcha.
- c) Balance del Programa de Apropiación Social del Conocimiento Científico del que trata el artículo 2.2.1.1A.3.3 del Decreto 328 de 2020.
- d) Balance de los Diálogos Territoriales a los que se refiere el artículo 2.2.1.1A.3.5 del Decreto 328 de 2020.

*“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”*

e) Los informes de seguimiento que elaboren las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1A.3.1, numeral 3, del Decreto 328 de 2020.

**Parágrafo.** Adicional a los insumos remitidos por el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico Social y de Transparencia, el Comité Evaluador recibirá en sesión plenaria a los delegados que designen las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, quienes podrán rendir un informe sobre la ejecución del PPII, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1A.2.17, literal f, del Decreto 328 de 2020.

**Artículo 21. Acompañamiento Institucional.** La Agencia Nacional de Hidrocarburos garantizará el desarrollo logístico de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento y los Diálogos Territoriales establecidos en el Decreto 328 de 2020.

**Parágrafo primero.** El Contratista PPII deberá sufragar los costos de todos los programas, acciones, herramientas y planes propios de su estrategia de entorno o gestión social, incluyendo la Estrategia Específica de Relacionamiento Social para los PPII, la cual incluye el Plan de Observación Ambiental Participativo.

**Parágrafo segundo.** Para la atención y la gestión de los eventos de conflictividad social que puedan presentarse en desarrollo de los PPII, la Agencia Nacional de Hidrocarburos garantizará el acompañamiento institucional requerido, siguiendo los protocolos y procedimientos establecidos.

**Artículo 22. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

La Ministra del Interior,

**ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**

El Ministro de Minas y Energía,

**DIEGO MESA PUYO**